

Estatuto del Club Atlético de San Isidro

Fundado el 24 de Octubre de 1902

Título I

Denominación – Objeto – Domicilio – Duración

Denominación – Objeto

Artículo 1° - La Asociación Civil “Club Atlético de San Isidro” fundado el 24 de octubre de 1902, en San Isidro, Provincia de Buenos Aires, tiene por objeto principal proporcionar a sus asociados un lugar apropiado para la práctica de toda clase de deportes, incluso náuticos, y otras actividades afines, y constituir además un centro de esparcimiento cultural y social, tendiente primordialmente a contribuir con sus diversas manifestaciones a la formación de generaciones espiritual y físicamente sanas y fuertes.

Domicilio

Art. 2° - La entidad tiene su domicilio legal en la Calle Roque Sáenz Peña 499 de la ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer fuera del mismo, lugares o locales para la práctica de las actividades que hacen a su objeto social, e instalar filiales tanto en el Partido de San Isidro como en la Capital Federal e interior de la República.

Duración

Art. 3° - La duración de la entidad, será por tiempo indeterminado.

Título II

Ejercicio Financiero – Capital Social – Patrimonio – Recursos

Determinación

Art. 4° - El ejercicio económico financiero comenzará el 1° de julio de cada año y finalizará el 30 de junio del año siguiente. El Capital Social estará constituido por la diferencia del Activo con las obligaciones. Se incrementará o disminuirá con los resultados del Ejercicio. El patrimonio y los recursos están constituidos por:

- a) las cuotas que abonen sus asociados, sean ordinarias o extraordinarias;
- b) los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título o procedencia, así como por la renta que los mismos produzcan;
- c) donaciones, legados o subvenciones;
- d) el producido de beneficios, rifas o festivales,
- e) cualquier otro ingreso lícito que obtenga.

Prohibición

Art. 5° - El inmueble donde se encuentra el asiento de la Asociación, calle Roque Sáenz Peña 499 de la Ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, no podrá ser total o parcialmente vendido, gravado o dado en garantía o en locación.

Capacidad

Art. 6° - La Asociación está capacitada para comprar, vender, donar o dar en comodato bienes inmuebles, muebles y semovientes, contraer compromisos financieros, obtener créditos, y contraer obligaciones, así como para realizar operaciones de cualquier naturaleza en instituciones bancarias o de crédito, particulares, oficiales o mixtas, provinciales y municipales, nacionales o internacionales, con las limitaciones y restricciones a que se refieren los arts. 5°, 53° y 54° de los presentes Estatutos.

Titulo III

CAPITULO I

De los Asociados

Art. 7° - Habrá dos clases de socios: ordinarios y extraordinarios. Los socios ordinarios se dividirán en: Fundadores, Vitalicios, Previtalicios, Activos, Damas, Cadetes, Infantiles y de Campo. Los socios extraordinarios se dividirán en: Honorarios, Diplomáticos, Transeúntes y de Temporada Deportiva.

Socios Ordinarios. Socios Fundadores

Art. 8° - Pertenecen a esta categoría todos aquellos mencionados en Acta de reunión de Comisión Directiva N° 2405 aprobada por la Asamblea del 26 de diciembre de 1952.

Socios Previtalicios y Vitalicios

Art. 9° -I) Previtalicios: Pertenecen a esta categoría los socios Activos o Damas que hayan cumplido una antigüedad mínima de 30 años en su respectiva categoría y abonado la cuota social de socio Activo o Dama durante un lapso de 30 años. El socio que ingrese a la categoría de Previtalicio gozará de los mismos derechos y estará sujeto a las mismas obligaciones que los socios Activos o Damas con la siguiente excepción: abonarán sólo el cincuenta por ciento de la cuota social correspondiente al socio Activo o Dama. Asimismo abonarán las cuotas extraordinarias que sean aprobadas por una Asamblea.

II) Vitalicios: Pertenecen a esta categoría los socios Previtalicios que hayan cumplido una antigüedad mínima de 10 años en tal categoría y abonado las cuotas sociales correspondientes a la misma durante un lapso de diez años. El socio que ingrese a la categoría de Vitalicio gozará de los mismos derechos y estará sujeto a las mismas obligaciones que los socios Previtalicios, Activos o Damas con la siguiente excepción: quedará eximido del pago de la cuota social y sólo efectuará el pago de cuotas extraordinarias que sean aprobadas por una Asamblea.

La Comisión Directiva podrá suspender o limitar el ingreso a las categorías de Socios Previtalicios y/ o Vitalicios cuando razones económicas así lo aconsejen.

Socios Activos y Damas

Art. 10 - Serán Socios Activos o Damas aquellos que hayan cumplido los 21 años de edad.

Socios Cadetes Mayores

Art. 11- Serán Socios Cadetes Mayores los que tengan como mínimo 18 años de edad y hasta que cumplan 21 años.

Socios Cadetes. Menores

Art. 12 - Serán Socios Cadetes Menores los que tengan como mínimo 14 años de edad y hasta que cumplan 18 años.

Socios Infantiles

Art. 13 - Serán Socios Infantiles los menores de ambos sexos que tengan como mínimo 7 años de edad y hasta que cumplan los 14 años de edad.

Socios de Temporada Deportiva

Art. 14 - Para ser admitido por la Comisión Directiva como Socio de Temporada Deportiva se requiere:

- a) Ser propuesto por unanimidad de los miembros de la subcomisión del deporte que ha de practicar en el Club durante la temporada;
- b) Integrar equipos representativos del Club en el deporte para el que ha sido propuesto;
- c) Abonar la cuota y/o cuotas que disponga la Comisión Directiva;
- d) Terminada la temporada del respectivo deporte que practica, queda automáticamente sin efecto su calidad de socio, no pudiendo ser propuesto en igual carácter por más de dos temporadas consecutivas.

Socios de Campo

Art. 15 - Los socios que fijan su residencia a mayor distancia de 200 Km. del local social del Club, por un lapso mínimo de un año, podrán pasar a su solicitud a la categoría de socio de campo, debiendo estar al día con la Tesorería de la Institución. El pase a tal categoría significa para el asociado la pérdida del derecho a frecuentar el Club y/o hacer uso de sus instalaciones, salvo por lapsos que en conjunto no sobrepasen los treinta días por año, pudiendo fraccionar ese total de treinta días en tres períodos como máximo y previa autorización expedida por Secretaría.

Para adquirir aquella categoría se deberá solicitar el pase a la Secretaría del Club, comunicando el nuevo lugar de residencia mediante nota que tendrá el carácter de declaración jurada y acompañar con la solicitud, la documentación que a criterio de la Comisión Directiva acredite fehacientemente su nuevo destino. La documentación exigida deberá ser renovada anualmente. El socio de Campo abonará la cuota que fije la Comisión Directiva. La falta de pago de dicha cuota y/o la falta de presentación en tiempo y forma de la documentación pertinente autorizará a la Comisión Directiva para dejar sin efecto el pase y reintegrar al socio a la categoría que le correspondiere. El lapso durante el cual un socio permanezca en la categoría de "socio de campo" no se computará a los efectos de considerar su antigüedad como socio de la Institución ni para su pase a la categoría de socio Previtálico o Vitálico.

Cambio o pase de categoría

Art. 16 - El cambio o pase de una categoría a otra. de las estatuidas en los arts. 9°, 10°, 11°, 12° y 13° se producirá por:

- a) Haber cumplido el socio la edad correspondiente, en cuyo caso se llevará a cabo automáticamente sin otra obligación económica por parte del asociado que la de abonar la cuota social correspondiente a su nueva categoría y la o las cuotas extraordinarias que haya aprobado una Asamblea;
- b) Por haber alcanzado la antigüedad necesaria para revistar como Previtálico o Vitálico según lo dispuesto por el art. 9° y la Comisión Directiva no haya hecho uso de la facultad que le confiere el último párrafo de dicho Artículo.

CAPITULO II

Socios Extraordinarios

Socios Honorarios

Art. 17 - Las personas que hayan prestado al Club servicios de trascendental importancia podrán ser designados socios Honorarios de la Institución mediante el voto de los dos tercios de los presentes en una Asamblea General y a propuesta de la Comisión Directiva. Sin perjuicio de ello, la Comisión Directiva podrá designar por

resolución unánime de todos los miembros presentes en la reunión que lo decida, socios Honorarios ad-referendum de la primera Asamblea General que se realice después de tal designación y que necesitará para ratificar tal designación las condiciones de la primera parte de este Artículo.

Socios Diplomáticos

Art. 18 - Podrán inscribirse como socios diplomáticos los Embajadores, Ministros y Encargados de Negocios de las Embajadas de países extranjeros acreditados ante nuestro Gobierno como así también los funcionarios de igual categoría que representen en nuestro país a organismos internacionales tales como la OEA, la UN y similares. Las esposas e hijos de dichos funcionarios diplomáticos podrán ser también inscriptos en esta categoría, siendo condición para ello y para su permanencia en la misma que sus esposos o padres revisten simultáneamente con ellos en la categoría. Los socios Diplomáticos, sus cónyuges e hijos no abonarán cuota de ingreso pero estarán sujetos a las demás obligaciones de pago y condiciones de ingreso que rigen respecto a los socios ordinarios según las distintas categorías a que correspondan por su edad. Los socios Diplomáticos cesarán como tales al término de la representación que dio origen a su incorporación o cuando dejen de residir en el país salvo que la ausencia fuere temporaria. La enunciación de cargos diplomáticos que antecede no es taxativa sino meramente enunciativa, por lo que la Comisión Directiva está facultada para aceptar el ingreso de un candidato a socio en esta categoría, en las condiciones especiales de este Artículo aún cuando siendo diplomático el mismo no reviste en ninguno de los cargos que en el mismo se mencionan.

Socios transeúntes

Art. 19 - Podrán ser socios transeúntes las personas que residan habitualmente en el extranjero o en lugares distantes a más de cien kilómetros de la sede social y que en razón de fijar su residencia en forma temporaria en esta zona, soliciten su ingreso por un período limitado de tiempo. La solicitud de ingreso de estos socios deberá ser presentada por cinco socios Vitalicios, Previtalicios, Activos o Damas, con una antigüedad no menor de cinco años en los dos últimos casos, debiendo uno de los presentantes ser miembro de la Comisión Directiva, quienes responderán por su presentado y serán pasibles de sanciones en el caso de que el socio propuesto no reúna las condiciones exigidas. Los socios Transeúntes abonarán la cuota de ingreso que establezca la Comisión Directiva, la que consistirá en un porcentaje de la cuota de ingreso de cada categoría, para lo cual se tomará en cuenta el período de permanencia en el domicilio que declararán al presentar su solicitud. Se les proveerá por Secretaría de un carnet que los habilitará para hacer uso de las instalaciones del Club. Los cónyuges e hijos de los socios Transeúntes podrán ser también admitidos en esta categoría siendo condición para ello y para su permanencia en la misma que sus respectivos cónyuges o padres revisten simultáneamente con ellos en la categoría. Los socios transeúntes y sus familiares estarán sujetos a las demás condiciones de ingreso y obligaciones de pago de la cuota social que rigen respecto a los socios ordinarios de la Institución según las distintas categorías que corresponden por su edad. Vencido el término por el cual se admitiera su solicitud, queda automáticamente sin efecto la calidad de socio Transeúnte.

CAPITULO III

Cesación

Cesación de la calidad de socio

Art. 20 - Los asociados cesarán en su calidad de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión. El socio que desee presentar su renuncia como tal, deberá hacerlo por nota a Secretaría y devolver a la misma su carnet. Para que la Comisión Directiva pueda aceptar la renuncia presentada, el socio renunciante deberá hallarse al día con Tesorería por todo concepto; caso contrario la misma no será aceptada, debiendo en caso de producirse lo previsto en el Artículo 28 procederse como dicho Artículo estatuye. Las causas de expulsión son las especificadas en el Artículo 27 de este Estatuto, así como todas otras que la Comisión Directiva por mayoría simple de votos considere de tal gravedad como para aplicar tal medida, toda vez que aquella especificación es meramente enunciativa y no taxativa.

TITULO IV

De los derechos y obligaciones de los socios

CAPITULO I

Disposición General - Reconocimiento y Aceptación de los Estatutos

Art. 21 - El socio, por el solo hecho de serlo reconoce y acepta los presentes Estatutos debe sujeción a los mismos y a las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.

CAPITULO II

Derechos

Derechos de los socios

Art. 22 - Salvo limitaciones de este Estatuto o las que surjan de disposiciones expresas de la Comisión Directiva, los socios tienen entrada permanente al Club durante las horas del día y de la noche habilitadas al efecto y a hacer uso de sus instalaciones. Los socios del Club tienen también el derecho de proponer a la Comisión Directiva la adopción de medidas que consideren convenientes para la buena marcha de la Asociación.

Visitas

Art. 23 - Los socios Vitalicios, Previtalicios, Activos o Damas tendrán derecho a presentar visitantes en el Club de acuerdo a las normas que dicte la Comisión Directiva. Este derecho no rige para los días en que sea obligatorio abonar entrada. Los visitantes firmarán un registro especial conjuntamente con el socio que los presenta, quien será responsable de los daños o faltas que pudieren cometer aquellos. Ningún ex-socio que haya sido expulsado o declarado cesante y ningún socio que esté cumpliendo una suspensión podrá ser presentado como visitante ni aún abonando entrada.

Ausencia del Socio

Art. 24 - Cualquier socio que se ausente al extranjero por un término mínimo de 6 meses y máximo de 10 años, podrá quedar a su solicitud, exceptuado del pago de la cuota social debiendo para ello dar aviso anticipado de su ausencia a Secretaría especificando lugar o lugares donde se ausenta y plazo estimado de su permanencia en

el exterior y hallarse al día en el pago de las obligaciones contraídas con el Club. Dentro de los 60 días de su regreso al país deberá presentar en Secretaría una nota solicitando su reincorporación y acreditar su ausencia del país con la documentación pertinente. Si vencido ese plazo el socio no se hubiere presentado al Club, será considerado como renunciante. El lapso durante el cual un socio permanezca en la condición de "ausente" no se computará a los efectos de considerar su antigüedad como socio de la Institución, ni para su pase a la categoría de socio Pre vitalicio o Vitalicio.

Derechos referentes a Hijos Menores de 7 años

Art. 25 - Cada socio tiene derecho a hacer concurrir gratuitamente al Club a sus hijos menores de 7 años de edad, los cuales podrán hacer uso de sus instalaciones de acuerdo a lo que reglamente la Comisión Directiva. Los socios que de acuerdo a lo que precede deseen hacer concurrir al Club a sus hijos menores de 7 años, deberán presentar a tal efecto:

- a) una solicitud por escrito;
- b) justificación del parentesco en forma fehaciente;
- c) fotografías del menor.

CAPITULO III Obligaciones

Obligaciones de los socios

Art. 26 - Los socios están obligados a:

- a) Cumplir y respetar los Estatutos, Reglamentos, disposiciones de la Comisión Directiva y resoluciones de la Asamblea;
- b) Mantener el orden y el decoro del Club;
- c) Abonar la cuota social, la cuota o cuotas correspondientes al uso de alguna instalación en especial del Club que dispusiere la Comisión Directiva, la cuota por el alquiler de roperos, armarios o similares y la o las cuotas extraordinarias que se fijaren;
- d) No promover discusiones de carácter político o religioso;
- e) No interesar en dinero los deportes y abstenerse de toda clase de juegos de azar;
- f) Ajustarse a las disposiciones que para la práctica de cada deporte o actividad dicte la Comisión Directiva o fijen las distintas Sub-Comisiones;
- g) Concurrir al Club munidos de su carnet a fin de acreditar su condición de socio ante la autoridad de la Asociación que lo exija o ante el personal rentado que lo solicite en cumplimiento de sus deberes. El socio que pierda su carnet deberá comunicarlo dentro de las 24 horas siguientes, a la Secretaría del Club y solicitar la emisión del correspondiente duplicado.

Medidas Disciplinarias

Art. 27 - Los socios están obligados al cumplimiento de las disposiciones del Art. 26 del presente Estatuto. El que así no lo hiciere, podrá ser pasible de las sanciones de apercibimiento, suspensión o expulsión dictadas por la H.C.D. por simple mayoría de votos, previa actuación que deberá labrar la Sub-Comisión de Disciplina respectiva, acopiando las probanzas correspondientes, oyendo al socio acusado y dictaminando respecto de la exculpación o sanción a imponer sin que dicho dictamen resulte vinculante para la C.D. cometida cualquier infracción, el socio podrá ser suspendido provisoriamente por la H.C.D. y/o por cualquier miembro de la misma, debiendo en este

caso, notificar de inmediato a Secretaría y dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se celebre. El socio que fuere suspendido no podrá concurrir a ningún local del Club durante el tiempo que dure la suspensión, sin que ello lo exima del pago de la cuota social mensual al que continúa obligado.

En orden a la sanción de expulsión, la misma será impuesta por la C.D., previo informe de la Sub-Comisión de Disciplina por las siguientes causas:

- a) Suspensiones reiteradas, que deberán ser evaluadas por la H.C.D. en relación a sus términos y a las causas que las motivaron.
- b) Observar conducta inmoral dentro o fuera de la Institución debidamente comprobada por la Comisión Directiva.
- c) Observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.
- d) Falta de respeto a miembros de la C.D. o agresión o intento de ella a los mismos con motivo o en razón de su cargo.
- e) La condena firme dictada por el fuero penal de cualquier parte del país por la comisión de un delito doloso. En caso de que la condena fuere dictada por delito culposo, quedará la sanción a imponer a resolución de la C.D. que analizará la naturaleza e índole del mismo y resolverá por simple mayoría de votos.

La presente enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa, por lo cual puede la H.C.D. disponer la sanción de expulsión cuando el socio haya cometido una falta de tal gravedad que aún sin estar contenida en la referencia anterior, justifique la misma, sea ésta dentro del Club, o resultado de pública y notoria inconducta fuera del mismo. Toda sanción disciplinaria impuesta por la Comisión Directiva de las precedentemente especificadas será materia de apelación por el socio afectado ante la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre, la que ocurriere primero. Para hacer uso de ese derecho, el socio afectado por sí o por representante legal, presentará el correspondiente recurso por escrito dentro de los 30 días de notificación de la sanción impuesta. En el acto de la Asamblea que considere la apelación podrá concurrir con voz pero sin voto.

Tribunal de Honor:

En casos de extrema gravedad que hayan afectado la moral o el patrimonio del Club, a pedido de la Comisión Directiva un Tribunal de Honor entenderá y juzgará tales casos pudiendo imponer las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo.

El Tribunal de Honor estará compuesto por cinco miembros titulares y dos suplentes; todos ellos serán ex-presidentes, ex-vicepresidentes, o ex-miembros titulares de comisiones directivas con más de cinco años de mandato acumulado en los distintos cargos desempeñados, y que no formen parte de la Comisión Directiva en ejercicio. Los integrantes del Tribunal de Honor, serán designados por sorteo en la primera sesión de la Comisión Directiva del período correspondiente y durarán cuatro años en sus funciones.

En caso de renuncia, fallecimiento o cualquier impedimento de alguno de sus miembros, asumirá uno de los suplentes designado por sorteo, eligiéndose a su vez un nuevo suplente por el mismo procedimiento.

El Tribunal de Honor será presidido por uno de sus miembros elegido en sesión plenaria por los cinco miembros titulares que hayan surgido del sorteo.

Deberá sesionar con la presencia de por lo menos tres de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate en la votación, se realizará una nueva sesión, si en la misma persistiera el empate, el voto del Presidente será doble. En el caso de que el Presidente designado

fuere el ausente, se procederá a designar por sorteo al socio que presidirá esa nueva sesión, cuyo voto para esa ocasión valdrá doble.

Las deliberaciones serán secretas y sus resoluciones sólo podrán ser comunicadas a la Comisión Directiva y a los interesados, salvo que el Tribunal decida su publicación por unanimidad de los miembros presentes en la sesión respectiva. Los miembros del Tribunal de Honor podrán excusarse de intervenir en determinado caso, o ser recusados sin causa, hasta el máximo de dos siendo reemplazados por los suplentes.

Las sanciones disciplinarias que imponga este Tribunal, podrán ser materia de apelación por parte de los socios afectados ante la siguiente Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre, la que ocurriere primero. Para hacer uso de ese derecho, el o los socios afectados, por sí o por representante legal, presentarán el correspondiente recurso por escrito dentro de los treinta días de notificada la sanción impuesta. En el acto de la Asamblea que considere dicha apelación podrán concurrir con voz, pero sin voto.

Entenderá además el Tribunal de Honor a pedido de un socio a quien la Comisión Directiva haya impuesto sanción mayor de un año de suspensión, en cuyo caso el apelante podrá, dentro de los treinta días de notificado de dicha sanción, elegir esta vía en lugar de recurrir ante la Asamblea en los términos previstos en el párrafo anterior de este Artículo. En este caso, la decisión del Tribunal de Honor será inapelable ante los organismos creados por estos Estatutos.

Disposiciones referentes a los pagos debidos por los Socios

Art. 28 - De acuerdo a lo estatuído en el inc. c) del Art. 26 se establece lo siguiente: El socio que adeude más de tres meses vencidos en el pago de su cuota social será suspendido, debiendo efectuársele por escrito la correspondiente comunicación. Si dentro de los 30 días de la referida comunicación el socio abona íntegramente su deuda, no admitiéndose pagos parciales, la suspensión quedará sin efecto. Caso contrario el socio podrá ser declarado cesante. En el caso de obligación de pago de cuotas extraordinarias fijadas estatutariamente, el socio que intimado al pago no lo satisface dentro de los 30 días, aunque esté al día en el pago de su cuota social mensual, podrá ser declarado cesante. El socio que tenga cualquier deuda con el Club por cualquier concepto, aparte de los casos previstos en los dos primeros párrafos de este Artículo, deberá abonarla dentro de los 30 días de intimado a su pago. Caso contrario podrá ser declarado cesante, aunque esté al día en el pago de su cuota social mensual. Todos los socios declarados cesantes por falta de pago, para poder ser admitidos nuevamente como socios deberán abonar la cuota de ingreso vigente al momento en que sea aceptada su solicitud de reingreso con más el monto total de lo adeudado al serle declarada su cesantía. La Comisión Directiva está facultada para efectuar la cobranza de las cuotas y fondos sociales en la forma que estime más conveniente. El hecho de existir cobrador a domicilio no libera al socio de su obligación de pagar en término pudiendo hacerlo para ello directamente en la Secretaría del Club.

Daños y Perjuicios

Art. 29 - Los daños y perjuicios causados a la propiedad del Club, serán reparados por cuenta del socio que resultare culpable de los mismos, previa intervención de la Comisión Directiva. Si el socio culpable de tales hechos no diera satisfacción al pago debido podrá ser declarado cesante, considerándosele comprendido en las disposiciones del Art. 28.

Incompatibilidad

Art. 30 - Ningún socio, cualquiera fuera su categoría, podrá percibir retribución de ninguna naturaleza por servicios prestados al Club, sea en su arte, oficio o profesión, salvo los casos especiales que autorice la Asamblea o que la Comisión Directiva autorice ad-referendum de la próxima Asamblea que se realice. La prohibición será total y absoluta sin excepciones de ninguna naturaleza cuando el socio sea miembro de la Comisión Directiva.

Titulo V

Del Ingreso de Socios

CAPITULO I

Derecho de Admisión

Disminución o Suspensión Temporal de Cuota de Ingreso

Art. 31 - La Comisión Directiva se reserva en todos los casos el derecho de admisión de socios cualquiera sea la categoría. Podrá suspender o disminuir, anualmente la cuota de ingreso en todas o en alguna de las categorías. En tal caso, podrá fijar un período anual de suspensión o disminución y el mismo no podrá ser mayor de sesenta días, pudiendo subdividirse en dos períodos de treinta días cada uno, debiendo ser puesto en conocimiento de los socios con quince días de anticipación a su entrada en vigencia.

CAPITULO II

De las condiciones generales de ingreso

Requisitos

Art. 32 - Para ingresar como socio en las categorías de Activo, Dama, Cadetes e Infantiles salvo las condiciones especiales que por razones de parentesco con asociados del Club se estipula en estos Estatutos será necesario:

- a) Presentar una solicitud de ingreso en el formulario al respecto de la Institución;
- b) Justificar su identidad y edad con los documentos correspondientes;
- c) Ser presentado a la Comisión Directiva por cinco socios Activos o Damas, con una antigüedad no menor de cinco años en dichas categorías;
- d) Presentar toda la documentación e información que la Comisión Directiva juzgue necesaria para considerar su solicitud;
- e) Si se trata de solicitudes presentadas por menores de edad, éstos deberán ser autorizados por el padre, madre o tutor quienes serán responsables de los actos y daños que cometan u ocasionen sus hijos o representados;
- f) Ser aceptado por la Comisión Directiva;
- g) Abonar la cuota de ingreso correspondiente, vigente al momento de serle aceptada su incorporación como socio por la Comisión Directiva y un trimestre adelantado de cuota social.

Rechazo de pedido de Ingreso

Art. 33 - El rechazo del ingreso solicitado hace que no pueda considerarse otra solicitud de ingreso del mismo aspirante hasta no haber transcurrido un año de la fecha de su rechazo.

Responsabilidad de Socios sobre pedidos de Ingreso

Art. 34 - Los asociados de la Institución que presenten candidatos a socios serán responsables de la veracidad de los datos que figuran en el formulario de solicitud de ingreso y se hacen pasibles, en caso de falsedad de éstos, de sanciones disciplinarias que pueden llegar hasta su expulsión.

CAPITULO III

De las condiciones especiales de Ingresos

Activos o Damas parientes de Socios

Art. 35 - Los cónyuges, padres, hermanos solteros o hijos solteros de socios Vitalicios, Previtalicios, Activos o Damas. con más de 5 años de antigüedad, tendrán un descuento del cincuenta por ciento de la cuota de ingreso correspondiente a la categoría a que se incorporan.

Cadetes parientes de Socios

Art. 36 - Los que ingresen como socios en la categoría cadetes siendo esposos, hijos, nietos, bisnietos o hermanos de socios Vitalicios, Previtalicios, Activos o Damas con más de cinco años de antigüedad, tendrán un descuento del cincuenta por ciento de la cuota de ingreso correspondiente a la categoría a que se incorporan.

Infantiles parientes de Socios

Art. 37 - Los que ingresen como socios en la categoría infantiles siendo hijos, hermanos, nietos o bisnietos de socios Vitalicios, Previtalicios, Activos o Damas con más de cinco años de antigüedad no abonarán cuota de ingreso. Esta franquicia les alcanzará aún cuando los padres, abuelos o bisabuelos hubieran fallecido.

Parientes de Socios Fundadores

Art. 38 - Los hijos; nietos, y bisnietos de socios Fundadores, están exentos del pago de la cuota de ingreso.

Requisitos Especiales

Art. 39 - Para los candidatos a socios a que se refieren los Artículos 35, 36, 37 y 38 de este Estatuto, bastará para ser sometido a la consideración de la Comisión Directiva que su solicitud de ingreso sea presentada formalmente por el socio cuyo parentesco se invoca y que dicho parentesco sea justificado en forma fehaciente. En caso de fallecimiento de los ascendientes de los candidatos a socios a que se refieren los Arts. 35, 36, 37 y 38, bastará con la acreditación del vínculo invocado.

Premio Estudiantil

Art. 40 - El mejor alumno egresado del 7° grado de la Escuela N° 1 Cosme Beccar de San Isidro, y el mejor alumno egresado de la Escuela Nacional de Comercio Dr. Manuel Obarrio, del Colegio Nacional de San Isidro Dr. Antonio Sagarna y de la Escuela Nacional de Educación Técnica de San Isidro podrán hacerse socios de la Institución sin

abonar la cuota de ingreso correspondiente a su categoría debiendo cumplir con los demás requisitos previstos en estos Estatutos para la consideración de su ingreso por la Comisión Directiva. La franquicia que otorga este Artículo sólo será válida hasta cumplidos los noventa días siguientes a la terminación del año lectivo.

Titulo VI

De la Comisión Directiva

CAPITULO I

Su Composición

Art. 41 - El Club será administrado, dirigido y representado en todos sus actos, tratos y contratos por una Comisión Directiva, compuesta de un Presidente, un Vice Presidente Primero, un Vice Presidente Segundo, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, un Intendente, un Sub- Intendente y cinco Vocales Titulares.

Vocales Suplentes

Art. 42 - Conjuntamente con los miembros titulares se elegirán cinco vocales suplentes que durarán un año en sus funciones y que podrán concurrir a las reuniones de Comisión Directiva con voz pero sin voto.

Duración del Mandato

Art. 43 - Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por el término de dos años y podrán ser reelectos hasta cumplir seis años consecutivos en sus mandatos. Transcurrido un período de dos años desde la terminación del tercer período de mandato o desde la fecha de su renuncia como miembro de la Comisión Directiva podrán ser nuevamente elegidos. Los cargos de Presidente, Vice-Presidente 1º, Secretario, Tesorero, Intendente y tres Vocales Titulares por una parte y los de Vice-Presidente 2º, Pro-Secretario, Pro-Tesorero, Sub-Intendente y dos Vocales Titulares por la otra, se renovarán alternativamente.

Condiciones para ser miembro de la Comisión Directiva

Art. 44 - Para ser miembro de la Comisión Directiva, tanto titular como suplente se requiere:

- a) Ser socio Vitalicio, Previtalicio, Activo o Dama y en estas dos últimas categorías tener una antigüedad no menor de cinco años en la respectiva categoría;
- b) No adeudar suma alguna por ningún concepto a la Institución;
- c) No hallarse purgando pena disciplinaria;
- d) Para ser Presidente o Vicepresidente se requiere ser argentino y tener como mínimo diez años ininterrumpidos como socio en la categoría Activo o Dama.

Ocupación de Vacantes

Art. 45 - Las vacantes que se produzcan en los cargos de la Comisión Directiva por alejamiento definitivo de un miembro cuyo reemplazo no esté específicamente previsto en este Estatuto, serán cubiertas por elección realizada por la propia Comisión Directiva de entre sus Vocales titulares, bastando al efecto la simple mayoría de votos. Los Vocales Suplentes, por orden de lista, ocuparán las vacantes que definitivamente se

produzcan en los cargos de Vocales Titulares y sólo hasta la inmediata siguiente Asamblea General Ordinaria. En los casos en que ninguno de los Vocales Titulares, por razones fundadas que acepte la Comisión Directiva con el voto favorable de los dos tercios del total de sus miembros con derecho a voto, aceptase cubrir una vacante producida, la Comisión Directiva cubrirá el cargo por su propia elección realizada de entre sus Vocales Suplentes, bastando al efecto la simple mayoría de votos.

Reuniones

Art. 46 - La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces por mes y extraordinariamente cuando el Presidente la convoque o la soliciten cinco de sus miembros titulares. En este último caso si no convocare la Presidencia dentro de las 48 horas de formulado el pedido, los solicitantes podrán hacer uso de esa convocatoria. Ocho de sus miembros formarán su quórum.

Votaciones

Art. 47 - Las resoluciones de la Comisión Directiva se tomarán por simple mayoría de votos. Ninguna resolución adoptada en el seno de la misma Comisión Directiva podrá ser reconsiderada por ella sino por moción y voto de los dos tercios de miembros presentes en la sesión a la que asista igual o mayor número de miembros que la del día en que se adoptó la resolución que la motiva, que de ninguna manera será inferior a los dos tercios de los miembros de la Comisión Directiva. Igual disposición rige para reconsiderar resoluciones de anteriores Comisiones Directivas incluso las que prevén trámite especial de apelación a la Asamblea siempre y cuando el recurso respectivo no se hubiera interpuesto.

Solidaridad

Art. 48 - La Comisión Directiva es solidaria, y ninguno de sus miembros puede dar explicaciones individuales o hacer críticas de resoluciones adoptadas por la mayoría.

Caducidad de Mandato

Art. 49 - Cuando sin causa que lo justifique o sin previo aviso un miembro de la Comisión Directiva faltare a tres sesiones ordinarias consecutivas, podrá ser intimado por nota a concurrir bajo apercibimiento de sanción y si no obstante a ello faltare a una nueva siguiente reunión, la Comisión Directiva podrá decretar la caducidad de su mandato y reemplazarlo de acuerdo a esto último con lo dispuesto por el Art. 45 de estos Estatutos.

Acefalía

Art. 50 - En el caso que por fallecimiento, renuncia, cesantía o separación de sus miembros, la Comisión Directiva quedare reducida a menos de ocho de los mismos, incorporados que hayan sido los suplentes, dicha minoría deberá convocar dentro de los treinta días a Asamblea General Extraordinaria de asociados a fin de llenar las vacantes producidas hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. Se seguirá el mismo procedimiento en caso de que se produzca la ausencia definitiva del Presidente y de ambos Vicepresidentes.

Renovación Total

Art. 51 - En caso que extraordinariamente se produjera una renovación total de la Comisión Directiva se tendrá presente lo dispuesto en el Art. 43 correspondiendo dos años de ejercicio al cargo de Presidente y los que le acompañan en la indicación del artículo citado y le corresponderá un año al Vicepresidente segundo y los que le acompañan en la indicación del Art. 43.

CAPITULO II

Deberes y Atribuciones

Deberes

Art. 52 - Son deberes de la Comisión Directiva los siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, cumpliendo y haciendo cumplir con ellos, interpretarlos y resolver los casos no previstos en los mismos siempre que no estén supeditados exclusivamente a la Asamblea;
- b) Observar y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas, los Reglamentos Internos y las resoluciones que dictare la Comisión Directiva;
- c) Sancionar el presupuesto de la administración y autorizar los pagos ordinarios o imprevistos que reclame su mejor servicio;
- d) Ejercer la representación legal de la Asociación por intermedio del Presidente o de quien lo reemplace o del miembro de la Comisión Directiva a quien se otorgue al efecto poder suficiente;
- e) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria anual la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Recursos y Egresos del Ejercicio fenecido, debidamente refrendado por los Revisores de Cuentas.

Atribuciones

Art. 53 - Son atribuciones de la Comisión Directiva las siguientes:

- a) Adquirir por compra, permuta o cualquier otro medio legal toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes y vender, donar o dar en comodato toda clase de bienes de propiedad de la Asociación;
- b) Celebrar contratos y novaciones;
- c) Encarar todos los actos administrativos de la Asociación con la más amplia facultad autorizando los gastos necesarios para la buena marcha de la Asociación;
- d) Conferir mandatos, designar representante o apoderados y crear comisiones de carácter extraordinario;
- e) Abrir en cualquier Institución bancaria del país cuentas corrientes, de caja de ahorro, depósitos a plazo fijo o de inversiones, aceptaciones bancarias y/o de cualquier otra naturaleza existentes o que existan en el futuro en dichas Instituciones. Solicitar préstamos a las mismas y contraer compromisos financieros cuando lo estime oportuno y conveniente;
- f) Solicitar concesiones de toda clase a los gobiernos nacionales, provinciales o municipales en las condiciones que fuesen más convenientes a los intereses sociales;
- g) Amonestar, apercibir, suspender, expulsar a los socios que cometan faltas graves o previstas por estos Estatutos o los Reglamentos Internos;

- h) Nombrar y remover los empleados que estime necesarios, fijando sus respectivos sueldos;
 - i) Nombrar delegados a las distintas asociaciones a que esté afiliado el Club;
 - j) Establecer concursos, premios y otorgar diplomas de honor a los socios que sean merecedores de esta distinción;
 - k) Sin necesidad de autorización por Asamblea y con el voto afirmativo de diez de sus miembros titulares, podrá fijar, dentro de los sesenta días de celebrada la Asamblea General Ordinaria Anual, las cuotas sociales y las de ingreso en todas o algunas de las categorías. Dichas cuotas, por razones de necesidad y con el voto afirmativo de diez de sus miembros titulares, podrán ser aumentadas durante el período.
- Las precedentes enumeraciones no tienen carácter limitativo, quedando la Comisión Directiva revestida de amplia facultad para la administración de los intereses de la Asociación en concordancia con sus fines y las disposiciones de estos Estatutos. Condiciones especiales sobre la disposición de bienes y adquisición de compromisos financieros

Art. 54 -Las facultades de la Comisión Directiva, a para comprar, vender, donar o dar en comodato bienes inmuebles, muebles o semovientes, arrendar bienes y para contraer compromisos financieros se hallan sujetos a las siguientes condiciones:

1. Compra:

- a) Si la compra se efectúa al contado debe existir en caja o bancos los fondos suficientes para afrontarla;
- b) Si la compra es a plazo, la amortización anual convenida no debe exceder del veinte por ciento de lo recaudado en concepto de cuotas sociales durante el último ejercicio financiero cerrado y aprobado.

2. Venta: Siempre que la operación se realice al contado y el valor del bien o bienes enajenado no supere el diez por ciento a que hace referencia el punto precedente.

3. Donación: Podrán donarse bienes en desuso y siempre que su valor no supere el uno por ciento de la recaudación mensual por cuotas sociales y la beneficiaria sea una entidad de bien público. Asimismo podrá donarse a las referidas entidades dinero en efectivo con fines benéficos claramente justificados, siempre que su valor no supere el uno por ciento mencionado precedentemente. En este caso, dicha donación deberá ser aprobada por la C.D. con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros con derecho a voto.

4. Comodato: Sólo se pueden dar bienes en comodato a entidades de bien público y sólo por lapsos no superiores a sesenta días.

5. Arrendamientos: Siempre que el precio del arrendamiento como locatario no exceda anualmente del diez por ciento a que se hace referencia en el punto 1 inc. b).

6. Compromisos Financieros: Siempre que la amortización más los intereses del préstamo no superen anualmente el veinte por ciento a que se hace referencia en el punto 1 inc. b).

7. Cuando lo que deba abonarse por las operaciones consideradas en conjunto por cada ejercicio excedan los márgenes establecidos en este artículo, sólo podrán ser concertadas ad-referendum o con la aprobación previa de una Asamblea constituida con, por lo mínimo, el cinco por ciento de los socios con derecho a voto y mediante la decisión favorable de no menos de dos tercios de los presentes en la misma.

Sub-Comisiones

Art. 55 - La Comisión Directiva podrá nombrar cuantas Sub-Comisiones sean necesarias. El Presidente del Club es el Presidente nato de todas las Sub-Comisiones pudiendo delegar esa función en cualquier miembro de la Comisión Directiva, sea éste titular o suplente. Los socios designados como integrantes de las distintas Sub-Comisiones y a los cuales deben extenderseles el respectivo nombramiento por escrito, durarán en su funciones, salvo que por resolución de Comisión Directiva se resuelva su remoción o reemplazo, un año. Dentro de sesenta días de comenzado cada nuevo período de renovación parcial de los cargos de la Comisión Directiva deberán ser nombrados los integrantes de las distintas Sub-Comisiones. Toda correspondencia externa de las Sub-Comisiones debe ser remitida únicamente por intermedio de la Comisión Directiva y a tal efecto las Sub-Comisiones deberán preparar el despacho para someterlo a su firma a la Comisión Directiva. Las Sub-Comisiones no pueden autorizar gastos sin el previo consentimiento de la Comisión Directiva. Deberán presentar antes del día 31 de julio de cada año, el informe anual de las actividades desarrolladas en sus respectivas áreas de jurisdicción durante el período correspondiente al Ejercicio económico financiero de la Institución.

CAPITULO IV

Del Presidente y Vicepresidentes - Deberes y Atribuciones

Art. 56 - El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad los Vicepresidentes por su orden, tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Convocar a las Asambleas, a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas;
- b) Dirigir los debates y dar por suficientemente discutido cualquier asunto, siempre que no se oponga la mayoría;
- c) En caso de empate en las votaciones de las Asambleas y de reuniones de Comisión Directiva, decidir con su voto;
- d) Firmar con el Secretario Honorario las acta de las Asambleas, de las reuniones de Comisión Directiva y la correspondencia y demás documentos que emanen de la Asociación;
- e) Representar a la Asociación en todos los asuntos en que ella pueda tener interés, suscribiendo con el Secretario o Tesorero Honorarios, según la materia, los contratos y demás documentos necesarios;
- f) Autorizar con el Tesorero Honorario las cuentas de gastos, firmando conjuntamente con éste los recibos y demás documentos pertinentes de la Tesorería;
- g) Solamente en casos de urgencia y siempre que no hubiere tiempo suficiente para reunir a la Comisión Directiva, podrá resolver por sí cualquier asunto que requiera atención inmediata, pero estará obligado a convocar inmediatamente a la Comisión Directiva para darle cuenta y solicitar la ratificación de su resolución;
- h) En los casos en que una resolución que deba tomar la Comisión Directiva requiera dos tercios de votos, el Presidente podrá votar como cualquier otro miembro de la misma. En los demás casos sólo tendrá voto en caso de empate;
- i) No podrá hacer uso de la palabra terciando en algún debate promovido en las Asambleas o en las reuniones de la Comisión Directiva, salvo para discutir el alcance de los Estatutos, cuando desee tomar parte en las discusiones deberá ceder la presidencia al Vicepresidente y una vez votado que sea el punto en discusión volverá a ocupar su cargo.

CAPITULO V

Del Secretario y Pro-Secretario Honorarios: Deberes y Atribuciones

Art. 57 - El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de éste, el Pro-Secretario que en todos los casos colaborará con aquél, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Citar a reunión a los miembros de la Comisión Directiva con por lo menos dos días de anticipación indicando los asuntos a tratar;
- b) Redactar el acta de cada reunión de la Comisión Directiva la que asentará en el correspondiente Libro de Actas y firmará juntamente con el Presidente;
- c) Asistir a las Asambleas actuando como Secretario de las mismas, redactar el Acta de cada una de ellas; asentarla en el libro correspondiente y firmarla junto con el Presidente;
- d) Llevar un registro de socios y hacer colocar en las pizarras del Club la lista de socios nuevos aceptados y de socios eliminados en sus distintas categorías con sus respectivos domicilios;
- e) Tener a su cargo la correspondencia y firmarla con el Presidente;
- f) Refrendar la firma del Presidente en todo contrato y documento.

CAPITULO VI

Del Tesorero y Pro-Tesorero Honorarios Deberes y Atribuciones

Art. 58 - El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Pro-Tesorero, que en todos los casos colaborará con aquél, tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- b) Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Asociación por cualquier concepto;
- c) Pagar los libramientos autorizados por la Comisión Directiva y los gastos ordinarios de la Asociación;
- d) Depositar en el Banco que la Comisión Directiva designe a nombre del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Pro-Tesorero todos los fondos recaudados, a excepción de la cantidad que por acta fije la Comisión Directiva como fondo fijo para la atención de los gastos ordinarios inmediatos de la Asociación;
- e) El depósito a que se refiere el punto precedente será hecho con la estipulación expresa que la firma de cheques deberá ser conjunta del Presidente o del Vicepresidente primero con la del Tesorero o Pro-Tesorero, dejando aclarado que no se admitirán cheques firmados por el Presidente con el Vicepresidente primero ni por el Tesorero con el Pro-Tesorero;
- f) Firmar todos los documentos en que sea necesaria su intervención;
- g) Presentar trimestralmente a la Comisión Directiva un resumen de caja y un balance de sumas y saldos, acompañados de los comprobantes respectivos y con la firma de la Comisión Revisora de Cuentas; una vez aprobada esta documentación será publicada en pizarras del Club;
- h) Presentar todos los meses a la Comisión Directiva una nómina de los socios que por no haber pagado sus cuotas se hallan en la situación prevista en el Art. 28°, de este Estatuto;
- i) Informar al Presidente y a la Comisión Directiva sobre el estado financiero y económico de la Asociación cuantas veces sea requerido;
- j) Dar cuenta inmediata a la Comisión Directiva de cualquier alteración de los libros contables o diferencias en los fondos;
- k) Confeccionar el Balance General, Inventario y Cuenta de Recursos y Egresos de cada ejercicio a los efectos de su presentación a la Comisión Directiva con la previa visación de la Comisión Revisora de Cuentas;

- 1) Llevar los libros de contabilidad y demás documentación que haga al movimiento de Tesorería, los que tendrá siempre a disposición de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas;
- m) Antes de finalizar cada ejercicio económico financiero deberá confeccionar un presupuesto de gastos y cálculo de recursos normales para el siguiente ejercicio, el que una vez aprobado por la Comisión Directiva deberá ser cumplido;
- n) Los gastos y recursos extraordinarios serán objeto de cuentas especiales.

CAPITULO VII

Del Intendente y Sub-Intendente Honorarios. Deberes y Atribuciones

Art. 59 - El Intendente y en caso de su renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, El Sub. Intendente que en todos los casos colaborará con aquél tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- b) Será Jefe del Personal rentado de canchas y obras y dispondrá que se cumplan por parte del mismo las órdenes de la Comisión Directiva y de las Sub-Comisiones;
- c) Coordinar con las respectivas Sub-Comisiones lo pertinente a ocupación de canchas e instalaciones del Club;
- d) Vigilar la conservación y mantenimiento en buen estado de todas las instalaciones, construcciones, canchas y material del Club disponiendo las reparaciones correspondientes;
- e) Proponer a la Comisión Directiva todas aquellas medidas que estime necesaria para subsanar las deficiencias que observare en el cumplimiento de su función;
- f) Llevar un libro inventario de las máquinas, útiles y existencias general del Club.

CAPITULO VIII

De los Vocales. Deberes y Atribuciones

Art. 60 - Los Vocales Titulares tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
- b) Asistir a las Asambleas;
- c) En caso de ausencia temporaria y simultánea del Presidente y de ambos Vicepresidentes, deberá desempeñar la presidencia de las reuniones debiendo en tal caso designarse al de mayor edad que se halle presente.

Titulo VII

De las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

CAPITULO I

Asambleas Ordinarias

Art. 61- Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año dentro de los tres meses posteriores al cierre del Ejercicio económico financiero. En ellas se deberá tratar:

- a) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Recursos y Egresos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- b) Elección de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas en reemplazo de quienes por terminación de su mandato u otras causas hayan terminado en el desempeño de su cargo;
- c) Informe y resultado de la Junta Escrutadora y proclamación de los

candidatos electos;

d) Consideración de los demás puntos incluidos en el orden del día y

e) Designación de dos asambleístas para firmar el Acta.

Asambleas Extraordinarias

Art. 62 - Las Asambleas Extraordinarias se efectuarán:

a) Cuando lo disponga la Comisión Directiva;

b) Cuando lo solicite por escrito una cantidad de socios con derecho a voto, que representen como mínimo la vigésima parte de los socios con igual derecho debiendo constar en la solicitud los asuntos a tratarse. En este caso la Asamblea se realizará siempre que asistan a la misma por lo menos el cincuenta por ciento de los socios que la solicitaron y no podrán tratarse en ella otros asuntos que no sean los que motivaron el pedido de Asamblea. Presentado el pedido en los términos enunciados, la Comisión Directiva deberá convocar a Asamblea Extraordinaria dentro de los cuarenta y cinco días de su fecha.

Disposiciones Generales

Art. 63 - En las Asambleas no podrá considerarse ningún asunto que no se halle incluido en el orden del día, salvo las cuestiones previas que puedan suscitarse respecto a la constitución de las Asambleas o validez de las convocatorias. Ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra sin haberla previamente pedido al Presidente, que la considerará y concederá por riguroso orden. El Presidente podrá llamar al orden al socio que saliese del asunto en discusión o al hacer uso de la palabra, lo hiciese en términos inconvenientes o violatorios a las prescripciones de este Estatuto o su Reglamento. Si insistiese podrá retirarle la palabra y aún ordenar que sea expulsado de la Asamblea. Ningún socio podrá retirarse de la Asamblea, sin dar aviso al Presidente.

Quorum

Art. 64 - Las Asambleas se realizarán los días fijados en la convocatoria, en el local social, sesionándose a la primera citación con la mitad más uno de los socios con derecho a voto y media hora después con el número de asociados que se encontraren presentes, siempre que el mismo no fuere inferior al de miembros titulares de la Comisión Directiva.

Citación

Art. 65 - Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas a los domicilios de los socios con derecho a voto, por Secretaría, con quince días de anticipación indicando el lugar, día y hora de la misma. La Comisión Directiva, en caso de considerarlo conveniente a los fines de la convocatoria, podrá disponer se publique la misma en los diarios y por el término que en cada caso resuelva.

Presidencia

Art. 66 - Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Institución. En caso de impedimento o ausencia de éste, la presidirá el Vicepresidente primero o en su defecto el Vicepresidente segundo, y en su ausencia o impedimento de éstos, los Vocales

Titulares, comenzando por el de mayor edad y siguiendo en orden decreciente de acuerdo a sus respectivas fechas de nacimiento.

Votaciones

Art. 67 - La votación de los asuntos sometidos a la Asamblea podrá ser pública, secreta, por signos o nominal, según lo resuelva la misma excepto lo establecido en los presentes Estatutos para la elección de autoridades. Una vez puesto un asunto a votación no se concederá la palabra a ningún asambleísta cerrándose el debate sobre el punto tratado.

Derecho a voto

Art. 68 - Tienen derecho a voto en las Asambleas las siguientes categorías de socios: Vitalicios, Previtalicios, Activos, Damas y Cadetes mayores de 18 años. Quedan expresamente excluidos los socios de las demás categorías. Para poder ejercer el derecho de voto se deberá tener una antigüedad no menor de dos años como asociados y no deberán adeudar más de tres meses en concepto de cuota social u otra obligación contraída con el Club.

Impedimento de voto

Art. 69 - Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar la aprobación de los Balances, Memorias ni resoluciones sobre asuntos en que hubieran intervenido como tales.

Incorporación a las Asambleas

Art. 70 - En las Asambleas Ordinarias podrán incorporarse a la misma los socios con derecho a voto hasta que se dé por finalizado el acto electoral. En las Asambleas Extraordinarias una vez declarada abierta la sesión por la Presidencia no podrá incorporarse a la misma ningún socio.

Mociones

Art. 71 - Toda moción hecha por cualquiera de los asambleístas durante la realización de la Asamblea, deberá ser apoyada por dos de ellos como mínimo, para ser puesta en discusión y votación, en el orden en que fuera formulada.

Aprobación de Resoluciones

Art. 72 - Todas las resoluciones de las Asambleas serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que se disponga expresamente otra forma por este Estatuto.

Reconsideración

Art. 73 - Toda resolución podrá ser reconsiderada en el curso de la misma Asamblea que la adoptó a pedido de un asambleísta cuya moción deberá contar con el apoyo de por lo menos un tercio de los asambleístas que se hallaban presentes en el momento en que se votó tal resolución, dicha reconsideración deberá ser votada favorablemente por los dos tercios de los asambleístas.

CAPITULO II

De la elección de autoridades del Club - Cuarto Intermedio

Art. 74 - Al considerarse en las Asambleas el punto referente a la elección de autoridades, se pasará a cuarto intermedio por el tiempo que fuese necesario.

Listas completas

Art. 75 - La elección se hará por listas completas, con designación e individualización de los cargos y el voto se emitirá en forma secreta. No se admitirán las tachas de candidatos y en el caso de existir, el voto se considerará completo. En caso de presentarse a la elección una lista única de candidatos, la Asamblea podrá dejar sin efecto el requisito de voto secreto, determinando la forma en que se emitirá el mismo.

Procedimiento

Art. 76 - La elección se realizará entre las listas que hayan sido previamente oficializadas por la Comisión Directiva siguiendo el procedimiento que se detalla:

- a) Se recibirán listas de candidatos a integrar la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, hasta setenta y dos horas antes de la fijada para la realización de la Asamblea;
- b) Las listas de candidatos deberán presentarse firmadas por las personas que las integren como prueba de aceptación de su postulación;
- c) Las listas deberán presentarse con la totalidad de los candidatos a elegir de acuerdo con la convocatoria, debiendo la Comisión Directiva formular sus observaciones a las mismas, si las hubiere, antes de veinticuatro horas de recibidas a fin de que puedan subsanarse sus errores u omisiones dentro de las siguientes veinticuatro horas;
- d) Para poder ser oficializadas, las listas deberán ser acompañadas de una solicitud en tal sentido firmada por no menos de cincuenta socios con derecho a voto y con indicación del socio o socios que actuarán en lo relacionado con el acto eleccionario en carácter de representantes y/o fiscales de las mismas;
- e) El Presidente y el Secretario de la Asamblea conjuntamente con los representantes o fiscales de cada lista, fiscalizarán el acto eleccionario y practicarán el escrutinio correspondiente;
- f) Cada lista deberá proveer las boletas necesarias para la realización del acto eleccionario.

Padrón

Art. 77 - A los efectos del acto eleccionario la Comisión Directiva confeccionará un padrón con todos los asociados en condiciones de voto según lo establecen estos Estatutos. Una copia del mismo se dará a publicidad en las instalaciones del Club con una anticipación de veinte (20) días como mínimo al fijado para la realización de la Asamblea.

Propaganda

Art. 78 - Queda totalmente prohibido a las distintas listas de candidatos a cargos en la Comisión Directiva, cualquier clase de propaganda mural, dentro y en el perímetro del

Club. Las distintas listas podrán solicitar a la Secretaría la nómina de los socios con derecho a voto y su domicilio para enviar propaganda electoral. Tal solicitud podrá hacerse una vez presentadas a la Comisión Directiva las listas de candidatos en los términos de Artículo 76 y nunca antes de (20) veinte días del fijado para la Asamblea.

Votación y Escrutinio

Art. 79 - Durante el acto eleccionario funcionarán en el local del club una o más urnas para la recepción de votos, las que se abrirán una vez terminado aquél para procederse a su escrutinio. En caso de empate entre dos o más listas de candidatos se determinará por sorteo cual de ellas deberá ser proclamada.

Posesión del cargo

Art. 80 - Los miembros electos tomarán posesión de sus cargos el día 1° de octubre siguiente a la fecha de su elección o dentro de los diez días si-guientes a dicho 1° de octubre, realizándose a tales efectos la primera sesión de la Comisión Directiva del nuevo período, labrándose la correspondiente Acta.

Titulo VIII

De la Comisión Revisora de Cuentas. Su composición

Art. 81 – La Comisión Revisora de Cuentas estará formada por tres miembros titulares y un suplente, que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos sin término. Para ser miembro de esta Comisión es necesario hallarse encuadrado dentro de los preceptos del Artículo 44 de estos Estatutos. La Comisión Revisora de Cuentas no forma parte de la Comisión Directiva. No obstante ello, sus miembros pueden asistir a las reuniones de la C.D. si así lo desean, sin voz ni voto.

Sus cargos

Art. 82 - Una vez elegida la Comisión Revisora de Cuentas y tomada posesión de su cargo, sus miembros podrán elegir entre sí, si lo consideran conveniente para su mejor desempeño y para determinar una autoridad entre ella, un Presidente, un Secretario y un Vocal comunicando tal decisión a la Comisión Directiva, pero los tres miembros titulares en conjunto tendrán la misma jerarquía para los escritos y vistos buenos.

Deberes y atribuciones

Art. 83 - Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuen-tas:

- a) Confrontar las operaciones de Tesorería, a cuyo fin solicitarán y obtendrán los libros y comprobantes necesarios;
- b) Comprobar y visar los balances trimestrales y el Balance General anual, como asimismo el Inventario presentado por Tesorería, elevando a la Asamblea General Ordinaria por intermedio de la Comisión Directiva un dictamen por escrito, con las observaciones que consideren necesarias o dando por aprobado lo que estimen pertinente;
- c) Dar aviso a la Comisión Directiva por escrito de toda irregularidad que observare y aconsejar todas aquellas medidas que considere oportunas, para el mejor desenvolvimiento de la Institución.

Quorum

Art. 84 - Dos de sus miembros formarán quorum y en caso de que por ausencia definitiva quedara reducida a uno de sus miembros, la Comisión Directiva deberá convocar a sus asociados dentro de los 30 días a Asamblea General Extraordinaria con el fin de llenar las vacantes hasta la terminación de sus mandatos.

Título IX

Reforma de los Estatutos - Requisitos

Art. 85 - Los Estatutos de la Sociedad sólo podrán ser modificados por la Asamblea convocada a esos efectos y siendo necesario para ello el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea constituida como mínimo con el cinco por ciento de los socios con derecho a voto y media hora después con un mínimo de 100 socios presentes con derecho a voto.

Título X

Disolución - Fusión - Destino de bienes - Federación

Disolución-Fusión

Art. 86 - La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras exista el dos por ciento de los socios con derecho a voto dispuestos a sostenerla y continuar con ella, quienes en tal caso deberán comprometerse formalmente a perseverar en el cumplimiento de los fines sociales. Para resolver la disolución será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asociados con derecho a voto convocados a una Asamblea especialmente a esos efectos y constituida como mínimo con el diez por ciento de los socios en tales condiciones. Idénticas condiciones rigen para resolver la fusión de la Asociación con otra Entidad.

Destino de bienes

Art. 87 - En caso de resolverse la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro asociado o asociados que la Asamblea resuelva. Los Revisores de Cuentas deberán vigilar la liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se donará al Gobierno de la Nación con la condición expresa de que esos bienes, especialmente el solar que ocupa sean destinados a la creación de una Escuela Modelo de Artes y Oficios, para la juventud de San Isidro, Partido del mismo nombre la que deberá denominarse "VICTORIA AGUIRRE". El Gobierno de la Nación deberá habilitar esa escuela dentro de los cuatro años subsiguientes al legado, en caso contrario perderá todos sus derechos y los bienes pasarán a la entidad "Hermanitas de los Pobres", con fines sociales debiendo cualquier destino que se le dé al solar que actualmente ocupa el Club llevar el nombre de "Victoria Aguirre".

Convenios de federación y reciprocidad

Art. 88 - La Comisión Directiva está facultada con la anuencia de la Asamblea para celebrar con entidades afines que posean personería jurídica, los siguientes convenios:

- a) De reciprocidad, con objeto de propender en común a la conservación de sus fines, mediante la mejora y abaratamiento de sus servicios de asistencia y previsión y el otorgamiento de facilidades a sus asociados para beneficiarse con ésta;
- b) De federación: Estos convenios deberán ser sometidos a la Dirección de Personas Jurídicas.

Titulo XI

Reglamento interno - Dictado - Modificación y Ampliación

Art. 89 - La Comisión Directiva está facultada para dictar, modificar o ampliar el Reglamento Interno, todo ello con total sujeción a las disposiciones del presente Estatuto de cuya letra y espíritu no podrá apartarse. El Reglamento Interno tratará sobre normas y horarios para la práctica de deportes y juegos, uso de salones, actividades de las subcomisiones, actividades sociales y sobre la actuación del personal rentado del Club. Cualquier modificación o ampliación del mismo deberá ser publicada en las pizarras del Club por un lapso de treinta días a partir de la fecha de reunión de la Comisión Directiva en que la misma fuera dictada. Queda derogado el Reglamento Interno aprobado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 15 de febrero de 1952.

Titulo XII

Disposición general colores oficiales

Art. 90 - Será color oficial del Club el azul cobalto y su escudo oficial será circular con fondo azul cobalto encerrando entre líneas blancas la sigla C.A.S.I. Con los colores oficiales del Club deberán uniformarse los equipos representativos en las competencias deportivas. Sólo por excepción podrán usarse otros colores con la previa y debida autorización de la Comisión Directiva. Los equipos de rugby tendrán por uniforme una camiseta blanca a rayas negras horizontales de 9 centímetros de ancho, pantalón blanco y medias a rayas horizontales con los mismos colores que la camiseta. La Comisión Directiva podrá autorizar, en casos excepcionales, el uso de este uniforme para otras actividades deportivas.

Titulo XIII

Disposiciones transitorias

Art. 91 - El nuevo art. 9º comenzará a regir a partir del día 1º de enero del año siguiente al de la aprobación de la presente reforma de los Estatutos por la autoridad administrativa competente.

Autorización al Presidente y al Secretario Honorario

Art. 92 - El Presidente y el Secretario Honorario del Club, en funciones, quedan autorizados a aceptar las modificaciones y/o agregados que pudiera sugerir la autoridad administrativa competente, sobre las reformas que se aprueben en la Asamblea Extraordinaria.

ESTATUTO

Aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial.
Según Exp. letra S. N° 100 del 11 de Febrero de 1909.
Modificado por la Asamblea del 14 de Diciembre de 1918.
Aprobado por el P.E.P. Exp. S. 108 del 15 de Febrero de 1919.
Modificado por la Asamblea del 29 de Diciembre de 1950.
Aprobado por el P.E.P. Dec. N° 5237 del 31 de Marzo de 1951.
Modificado por la Asamblea del 15 de Febrero de 1952.
Aprobado por la D.P.P.J. Dec. N° 12189 del 24 de Noviembre de 1953.
Modificado por la Asamblea del 17 de Noviembre de 1960.
Aprobado por el P.E.P. Decreto N° 1217 del 17 de Mayo de 1962.
Modificado por la Asamblea del 5 de Diciembre de 1964.
Aprobado por el P.E.P. Decreto N° 6137 del 27 de Julio de 1965.
Modificado por la Asamblea del 27 de Septiembre de 1974.
Aprobado por el P.E.P. Resoluc. N° III - 602 del 27 de Agosto de 1975.
Modificado por la Asamblea del 11 de Diciembre de 1983.
Aprobado por la D.P.P.J. Resoluc. N° 0266 del 30 de Marzo de 1984.
Modificado por la Asamblea del 4 de Mayo de 1996.
Aprobado por la D.P.P.J. Insc. Matrícula 2090 del 27 de Junio de 1996.